



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA
UNA DESIGNACIÓN"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política y las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1.994 -artículo 106 - y 1475 de 2011 - artículo 29, parágrafo 3° -, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio número 0259 del 10 de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de Gobierno vía correo electrónico el día 2 de diciembre de 2020 bajo radicado interno 2020010363143, el Juez Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó - Antioquia, remitió a este Despacho copia del Acta de Audiencia en donde se impuso una medida de aseguramiento privativa de la libertad, consagrada en el artículo 307 literal A numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, consistente en la detención preventiva en establecimiento de reclusión del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.532.127, quién ejerce como alcalde municipal de Murindó - Antioquia, periodo constitucional 2020-2023. Lo anterior dentro del proceso con radicado número CUI 05475-61-08-902-2019-80034 que se adelanta en el Despacho Judicial anotado.
2. Que mediante el Oficio No. 0277 del 4 de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de Gobierno vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2020 bajo radicado interno 2020050654336, el Juez Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó - Antioquia informó que en la audiencia de solicitud de libertad celebrada el 4 de diciembre de 2020, se dispuso la libertad inmediata del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó - Antioquia. Así mismo, se puso en conocimiento que en dicha audiencia también se negó la cancelación de la orden de captura que fue expedida el 1° de diciembre de 2020 en la audiencia de continuación de Imposición de Medida de Aseguramiento y que las decisiones adoptadas no se encuentran ejecutoriadas por cuanto estas fueron apeladas por las partes intervinientes.
3. Que mediante el Oficio No. 0841 del 7 de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de Gobierno vía correo electrónico el 9 de diciembre de 2020 bajo radicado interno 2020010373135, el Juez Treinta y Cinco Penal Municipal con

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

funciones de Control de Garantías de Medellín - Antioquia remitió a este Despacho copia del Acta de Audiencia del 5 de diciembre de 2020 donde se impartió la legalización de la captura realizada al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó - Antioquia en cumplimiento a la orden de captura emitida por el Juez Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó - Antioquia.

4. Que de acuerdo a lo informado por las autoridades judiciales citadas, la medida de aseguramiento privativa de la libertad que se impuso al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó - Antioquia, consistente en la detención preventiva en establecimiento de reclusión, ya se hizo efectiva y se encuentra actualmente en firme.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 20 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2020070003143 del 10 de diciembre de 2020, decretó la suspensión en el ejercicio del cargo al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó - Antioquia, y encargó al señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, actual Secretario de Gobierno como Alcalde de dicha entidad territorial; hasta que el partido, movimiento o coalición, al cual pertenecía el titular, presentara la terna para su reemplazo, de conformidad con el artículo 29, parágrafo 30 de la Ley 1475 de 2011 y se surtiera el trámite respectivo.
6. Que ante la suspensión del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, alcalde popular del municipio de Murindó - Antioquia, se produce una falta temporal del Alcalde conforme lo establece el literal e) artículo 99 de la Ley 136 de 1994.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional y el 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.
8. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2020030411341 del 3 de diciembre de 2020, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificaran quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Murindó para el periodo 2020-2023.
9. Que dicha certificación fue recibida vía correo electrónico a través del Oficio DDA-CE-0174 del 3 de diciembre de 2020 y el Oficio Aclaratorio No. DDACE-0175 del 4 de diciembre de 2020, donde el Registrador Delegado (E) da fe que quien avaló la inscripción del alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, fue la COALICIÓN "MURINDÓ, EL CAMBIO ES AHORA", conformada por los partidos Cambio Radical, Partido Social de Unidad Nacional y Alianza Social Independiente -ASI-, según el Acuerdo de Coalición del 15 de julio de 2019 que fue anexado a los oficios precitados para que remitan la respectiva terna.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

10. Que a través de los oficios No. 2020030481930, 2020030481934 y 2020030481936 del 17 de diciembre de 2020, remitidos vía correo electrónico en esa misma fecha, la Secretaría de Gobierno Departamental les solicitó a los representantes legales de los partidos Cambio Radical, Partido Social de Unidad Nacional y Alianza Social Independiente -ASI- el envío de los candidatos que les correspondiera nominar según la minuta de acuerdo de la coalición "MURINDÓ, EL CAMBIO ES AHORA", con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.
11. Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 4 de enero de 2021 en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquía bajo los radicados 2021010000519, suscrita por la Secretaria General encargada del Partido Social de Unidad Nacional, doctora Yinna Jasbleydi Mora Cardozo, se remitió el Oficio No. OFI21-SGPU-002 del 1 de enero de 2021 dirigido al representante legal del partido Cambio Radical con copia a la Secretaría de Gobierno Departamental, por medio de la cual se presenta el nombre y documentos correspondientes del único candidato que le corresponde nominar a dicho partido para conformar la terna para designar Alcalde del Municipio de Murindó, Antioquia, según la minuta de acuerdo de la coalición "MURINDÓ, EL CAMBIO ES AHORA".
12. Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 6 de enero de 2021, radicada en el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquía bajo el número 2021010001964, suscrito por el Secretario General del Partido Cambio Radical, doctor Germán Córdoba Ordóñez, se remitió el Oficio de la misma fecha, por medio de la cual se presenta al ente departamental, la terna para designar Alcalde del Municipio de Murindó, Antioquia.
13. Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, consagra:

PARÁGRAFO 3°. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato... Subraya fuera del texto original.
14. Que según las fechas expuestas, el Gobernador de Antioquia está facultado para designar a un ciudadano perteneciente al partido, movimiento o coalición que inscribió al entonces candidato NAFEL PALACIOS LOZANO; bajo su discrecionalidad.
15. Que sobre las calidades para ser elegido alcalde, el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 dispone:

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

ARTÍCULO 86. CALIDADES. Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

16. Que sobre el régimen de inhabilidades de quienes hayan de ser designados o encargados como alcaldes para suplir faltas temporales o absolutas del titular elegido popularmente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante la sentencia del 24 de mayo de 2018 (Rad. 54001-23-33-000-2018-00006-01, C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio) señaló que:

"...respecto de quienes aspiran a ser designados para suplir las faltas temporales o absolutas como gobernadores o alcaldes, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 introdujo un cambio significativo en materia de inhabilidades para tales cargos (...) quienes tienen la posibilidad de acceder al cargo por la vía del encargo o la designación solo están sometidos a las prohibiciones descritas en los referidos numerales 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según lo dispuso la norma estatutaria. Esto implica que las inhabilidades establecidas en los restantes numerales de la norma, es decir 2 y 3, fueron excluidas en su aplicación a quienes vayan a ser encargados o designados alcaldes para llenar las vacantes temporales o absolutas producidas en el cargo."

17. Que evaluadas las calidades, competencias e idoneidad, por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental, se considera que el señor **SEBASTIÁN VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.532.652, cumple con las condiciones que establece la Ley 136 de 1994, artículos 86, 95 y 96, para ser designado como Alcalde encargado del Municipio de MURINDÓ, en el Departamento de Antioquia, mientras perdure la falta temporal del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL ENCARGO hecho al señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.039 actual Secretario de Gobierno del Municipio, como alcalde municipal de Murindó –Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al señor **SEBASTIÁN VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.532.652, como alcalde encargado del municipio de Murindó –Antioquia, mientras perdure la falta temporal del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, alcalde encargado del

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

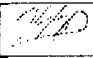
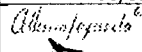
municipio de Murindó; al señor **SEBASTIÁN VALENCIA MENA**, alcalde designado; al Personero Municipal, a la Oficina de Personal del municipio de Murindó – Antioquia y a los representantes legales de los partidos Cambio Radical, Partido Social de Unidad Nacional y Alianza Social Independiente -ASI-.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Proyectó y elaboró	Juan Sebastian Solarte Alvarez - Profesional Especializado Secretaría Gobierno	 08/01/2021
Revisó	Alba Lucia Sequeda Gamboa - Asesora Despacho Secretaría Gobierno	 08/01/2021
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	